



Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día catorce (14) de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO – AUTO ADMITE
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: FAMNYS MARÍA CAMARGO MINDIOLA
EJECUTADO: ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS S.A.S.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00008-00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Se procede a indicar que, por lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la

Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados.

Dicho lo anterior, se procederá a avocar el conocimiento del presente proceso y seguido se le dará el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de FAMNYS MARÍA CAMARGO MINDIOLA identificada con la cédula de ciudadanía No 56.055.868 y en contra de la sociedad ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS S.A.S., con NIT: 901.383.577-9, por las siguientes sumas:

1. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$336.534.090.00), correspondientes al importe por concepto de CAPITAL del Título Valor (PAGARE No 0734).
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados a partir del día 31 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas del doble del interés Bancario corriente certificados por la Superintendencia Bancaria. De conformidad con lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS S.A.S en la forma indicada en el artículo

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: FAMNYS MARÍA CAMARGO MINDIOLA
EJECUTADO: ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS S.A.S.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00008-00

291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

QUINTO: ORDENAR que la parte ejecutada **ORGANIZACIÓN MARAN INGENIEROS S.A.S.**, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SEPTIMO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de parte demandante al doctor JOSÉ ALDEMAR GONZÁLEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía N° 84.006.144 y tarjeta profesional N° 100663 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
JUEZ

ACT